

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 18
	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Provincias Vascongadas y Navarra.—La faccion Dorregaray, que anteaer estaba en Vera, huyó por la carretera de Irún al ver que se aproximaban las columnas, dirigiéndose al parecer á Navarra por las alturas de Oyarzun.

Galicia.—Una columna de Voluntarios de Asturias ha capturado cinco carlistas de la faccion que marchó por Villar-chao, y los siete restantes van perseguidos hácia Quintela por la columna de Fonsagrada.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

El Gobierno de la República, en vista de la propuesta dirigida por el Consejo de Administracion del Banco hipotecario de España, ha tenido á bien nombrar para el cargo de Subgobernador primero del mismo establecimiento á D. Cayetano Sanchez Bustillo, Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República ha resuelto que el Director general de Propiedades y Derechos del Estado D. Tomás Rodriguez Pinilla se encargue interinamente del despacho de la Secretaría general de este Ministerio.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1873.

TUTAU.

Sr. Director general del Tesoro público.

El Gobierno de la República se ha servido disponer que D. Cayetano Sanchez Bustillo, Subgobernador primero del Banco hipotecario de España, ejerza las funciones de Gobernador del mismo.

Madrid 20 de Abril de 1873.

TUTAU.

Sres. Consejeros de Administracion del Banco hipotecario de España.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido por un delegado de la Comision provincial, y á consecuencia del que ha sido suspendido el Ayuntamiento de Ojos; la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«En cumplimiento de lo prevenido en orden del Poder Ejecutivo de la República de 2 del presente mes, ha examinado la Seccion el adjunto expediente en que la Comision provincial de Murcia decretó la suspension del Ayuntamiento de Ojos, acuerdo que fué suspendido por el Gobernador de la provincia.

Dispuso la expresada Corporacion provincial en 18 de Marzo que el Oficial de su Secretaría D. Andrés Jerez se constituyera en la villa de Ojos, y como delegado de la Comision provincial girase una visita de inspeccion al Ayuntamiento del pueblo.

Cumpliendo el delegado esta orden, pasó á la referida villa, pero no pudo ejecutar su encargo por no hallar en el pueblo al Alcalde, al primer Teniente de Alcalde, á los

Regidores primero y segundo, ni al Secretario: mas con noticia confidencial que tuvo de que estaban en el pueblo, pasó oficio al Juez municipal á fin de que instruyera sobre el particular las oportunas diligencias, de las cuales resulta que varios testigos vieron al Secretario la mañana del mismo día en que se presentó el delegado, y á los demás Concejales en la noche anterior á hora bastante avanzada.

Varios vecinos presentaron al delegado un escrito denunciando el hecho de que las listas electorales no estuvieron expuestas al público en Febrero último, por lo cual no pudieron hacer reclamacion alguna.

Este escrito se pasó asimismo al Juez municipal á fin de que recibiera la oportuna justificacion; y habiéndolo así verificado, declararon varios testigos que les constaba la certeza de lo expuesto por no haber visto las listas en los sitios de costumbre.

Calificando estos hechos la Comision provincial, creyó que los relativos á las listas electorales estaban comprendidos en el art. 173 de la ley electoral, y constituian un delito que se halla penado con arresto mayor y multa de 250 á 2.500 pesetas é inhabilitacion temporal para derechos políticos; y que los demás entrañaban desobediencia grave á la Comision provincial, y responsabilidad criminal por el abandono en que las Autoridades dejaron al pueblo; y una vez que á tenor del art. 174 de la ley municipal podia prescindirse del apercibimiento y multa á que se refiere el art. 180 de la misma, acordó en 20 de Marzo suspender al Ayuntamiento y pasar lo actuado al Juez de primera instancia del partido, á fin de que procediera á la formacion de causa é imposicion de las penas á que se han hecho acreedores.

Tambien designó los individuos que habian de reemplazar á los Concejales suspensos.

El Gobernador, sin embargo, considerando que los motivos en que se funda la suspension no son los que taxativamente determina el art. 180 de la ley municipal, suspendió el acuerdo de la Comision provincial, y elevó el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. á los efectos de los artículos 180 y 182 de la expresada ley.

Como parte del expediente acompañó testimonio de varios particulares de las actas de sesiones del Ayuntamiento para demostrar que, segun acuerdo de 29 de Diciembre último, se hizo la rectificacion del padron de vecinos que estuvo de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad por término de 15 días sin que se hubiera hecho reclamacion alguna, autorizando al Presidente de la misma para la formacion de las listas y su publicacion en 1.º de Febrero, de todo lo cual, y de haberse ejecutado se dió cuenta en la sesion de 16 de Febrero, insertándose por último la lista electoral de que se acaba de hacer mencion.

La Seccion pasa á examinar si, atendidos los méritos del expediente, procede la suspension del Ayuntamiento de Ojos que decretó la Comision provincial de Murcia.

Fúndase, en primer lugar, en que segun esta Corporacion incurrió el Ayuntamiento en las faltas de que habla el art. 173 de la ley electoral, no exponiendo al público las listas electorales en la época y plazos que la ley prescribe.

Sin formar juicio la Seccion acerca de la exactitud de estos hechos, porque no es de su incumbencia, no es este el motivo que determina aquella pena cuando ha de imponerse gubernativamente.

Los Ayuntamientos y Alcaldes, dice el art. 180, pueden ser suspendidos por el Gobernador de la provincia, oida la Comision provincial, cuando cometiesen extralimitacion grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1.º Haber dado publicidad al acto.
- 2.º Excitar á otros Ayuntamientos á cometerla.

3.º Producir alteracion del orden público.

Ninguna de estas circunstancias concurren en el caso que la Seccion examina, y no puede por tanto aplicarse la pena decretada.

Dice además dicho artículo que «tambien tendrá efecto la suspension, pero de acuerdo entre el Gobernador y la Comision, cuando los Alcaldes y Concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados.»

La Comision provincial, que atribuye al Ayuntamiento de Ojos esta falta, se funda en que el Alcalde y Concejales á quienes impuso la suspension, eludieron el cumplimiento de sus órdenes, y aun abandonaron sus respectivos cargos, una vez que se ausentaron del pueblo, incurriendo por ello en responsabilidad criminal.

La Seccion hará caso omiso de este último extremo por no hallarse entre las causas que pueden dar lugar á la suspension gubernativa.

Prescindiendo de si consta ó no plenamente probada la desobediencia y de que esta sea grave, seria preciso, para que la suspension procediera, que el Ayuntamiento de que se trata hubiera insistido en ella despues de haber sido apercibido y multado.

Nada de esto consta en el expediente; y aun cuando ha creído la Comision provincial que á tenor de lo prevenido en el art. 174 de la ley municipal no hay necesidad de que precedan el apercibimiento y la multa para que tenga lugar la suspension, cuando los hechos sean de tal gravedad que entrañen delito, ya ha manifestado la Seccion, á propósito de la suspension del Ayuntamiento de Abarán, que no puede ser esta la inteligencia de dicho artículo, sino la de que, debiendo ser la pena en que se incurra mayor que el apercibimiento y la multa, no procede imponer estas sino la que corresponda, segun la gravedad de la falta; mas de ningun modo que se prescinda de los requisitos que la ley exige para decretar la suspension de un Ayuntamiento ó de sus individuos.

La resolucion que dictó el Gobernador de la provincia suspendiendo el acuerdo de la Comision provincial tampoco está arreglada á la ley.

El último párrafo del art. 180 dispone que si el Gobernador y la Comision no estuviesen de acuerdo para la suspension, se elevará el expediente original al Gobierno para que lo resuelva en la forma que dispone el art. 182.

Tal debió ser la conducta del Gobernador de la provincia en el asunto; pero de ningun modo decretar por sí la suspension del acuerdo que tomó la Comision provincial. Este podrá llevarse á efecto en cuanto por él se dispone que se remitan los antecedentes al Juez de primera instancia del partido, el cual dictará en su caso las providencias á que haya lugar, si encuentra méritos para proceder en este caso.

En resumen la Seccion entiende:

1.º Que no procede la suspension gubernativa del Ayuntamiento de Ojos, que deberá continuar en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de lo que pueda resolver el Juez de primera instancia del partido, en virtud de lo dispuesto en el art. 184 de la ley municipal, si hallase méritos para ello en vista de los antecedentes que se le deben remitir, segun lo acordado por la Comision provincial.

2.º Que el Gobernador de la provincia debió limitarse á cumplir el último párrafo del art. 181 de la repetida ley, y no suspender un acuerdo que no se podia ejecutar faltándole su conformidad.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernacion de la República, he venido en resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. á los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE HACIENDA.

NÚMERO 1.

DIRECCION DE CONTABILIDAD É INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Recaudacion por ramos en Febrero de 1873.

Estado que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion liquida obtenida en el mes de Febrero de 1873 por cuenta del presupuesto de ingresos cuyo ejercicio se halla abierto.

	Pesetas. Cénts.
VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1872-73.	
Contribuciones directas.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	6.158.986'82
Idem industrial y de comercio.....	1.668.285'13
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	38.232'82
Impuesto sobre la inscripcion de derechos reales.....	1.008.790'77
Idem sobre Grandezas y Títulos.....	42.640
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie.....	35.408'16
Producto de la imposicion establecida sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	40.141'20
Resultas de ejercicios cerrados de contribuciones directas.....	494.182'20
	9.456.636'80
Contribuciones transitorias.	
Cinco por 100 sobre la renta interior.....	48.528'98
Impuesto del 10 al 20 por 100 sobre sueldos y asignaciones del Estado y cargas de justicia.....	1.496.604'41
Idem del 2'50 por 100 sobre sueldos y asignaciones de los empleados provinciales y municipales.....	2.437'55
Descuento de 10 por 100 en el personal de obligaciones eclesiásticas.....	79.716'51
Gravámenes de las tarifas. Cédulas de empadronamiento.....	40.058
de vigilancia..... Licencias de armas y caza.....	5.245
Impuestos sobre las tarifas de viajeros por ferro-carriles y demás vías de comunicacion.....	147.443'61
Impuesto de timbre sobre las tarifas de mercancías.....	36.653'62
Resultas de ejercicios cerrados.....	139.479'18
	4.936.170'26
Impuestos indirectos y recursos eventuales.	
Derechos de importacion.....	3.249.137'21
Idem de exportacion.....	38.531
Idem de descarga.....	163.298'63
Idem menores.....	30.202'93
Idem de cuarentena y lazareto.....	3.842'41
Idem de trasportes de viajeros.....	5.862'25
Comisos de Aduanas.—Parte de la Hacienda.....	3.104'74
Aumento de 1 y 1'50 por 100 sobre los derechos de Arancel que se satisfagan en pagarés de comercio.....	4.756'83
Derechos por material de obras públicas.—Importe de los pagarés que se formalizan cedidos por las empresas en equivalencia de los derechos de Aduanas del material que introducen en el Reino. (Concesiones anteriores á la ley de 26 de Junio de 1864.).....	209.629'79
Derechos de Aduanas equivalentes á los de consumos.....	91.324'15
Recursos eventuales.....	65.374'35
Alcances de todas clases y ramos.....	6.883'77
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima aplicacion... Boletin y otras publicaciones de Gracia y Justicia.....	5.715'31
Publicaciones oficiales.....	4.018'46
Idem id. de Fomento.....	45'75
Idem id. de Hacienda.....	26'25
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente de todos los servicios públicos.....	153.096'49
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales.....	127'03
Resultas de ejercicios cerrados de id.....	25.499'30
	4.062.473'61
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.	
Papel.....	809.752'64
Sellos sueltos.....	933.853'54
Varios productos.....	1.604'74
Derechos procesales en las provincias exentas.....	4.656'42
Diversos de fabricacion y administracion.....	443'23
Biez por 100 de papel de multas entregado á los Ayuntamientos.....	5.574.677'86
Tabacos.....	60.878'78
Sales.....	449'63
Conceptos eventuales.—Descuento de 10 por 100 de premios de expencion á los tercenistas de las capitales para gastos de almacen.....	1.968.927
Loteria.....	1.915'65
Rifas.....	8.738'47
De Madrid.—Labores de oro y plata.....	270.673'32
De Barcelona.—Idem de cobre.....	3.779'36
Establecimientos de industria militar.—Coste de materiales y efectos de guerra.....	41.853'38
Giro mútuo del Tesoro.....	8.188'33
Establecimientos penales.....	381'31
Correos.....	496'79
Atrasos hasta fin de 1849 de Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	2.229
Resultas de ejercicios cerrados de id.....	9.688.869'54

Pesetas. Cénts.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Derechos y productos de rentas y fincas.

Minas del Estado.....	De Almaden.....	41.667'90
	De Linares.....	93.750
	Rentas de los bienes del Estado en general.....	6.040'89
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion.....	1.130'66
	Productos de canales y navegacion fluvial.....	77.996'43
	Idem de montes y plantíos.....	3.969'34
Productos en administracion de las fincas y rentas del Clero.....	Renta de los bienes del Clero.....	76.435'94
	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	57.358'92
Productos en administracion de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona.....		21.513'92
Idem de las fincas de secuestros de particulares.....		476'39
Idem de bienes declarados en quiebra.....		1.001'42
Diferentes derechos del Estado.....	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	18.934'73
	Consignaciones provinciales para el sostenimiento de Archivos y Bibliotecas.....	646
	Intereses de 6 por 100 de demora por producto del ramo de Propiedades.....	25.648'39
	Idem de 1 por 100 mensual: segun la ley de 26 de Diciembre de 1872.....	3.920'78
Resultas de ejercicios cerrados de propiedades y derechos del Estado.....		165.164'33

Productos de ventas de bienes nacionales.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico formalizadas.....		44.490'79
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1872 y primero de 1873, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1855.....	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios.....	28.731'50
	Idem del Clero.....	34.371'35
	Idem del 80 por 100 de Propios y totalidad de los de Diputaciones provinciales.....	1.046'31
	Idem de Beneficencia.....	4.263'56
	Idem de Instruccion pública.....	7.033'67
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1872 y primero de 1873, y descuento de los procedentes de las ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1855.....	De bienes del Estado, incluidos los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de Propios. Idem del Clero.....	1.278.349'06
	Idem del 80 por 100 de Propios y totalidad de los de Diputaciones provinciales.....	1.769.034'75
	Idem de Beneficencia.....	933.217'44
	Idem de Instruccion pública.....	326.666'74
		46.307'23
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.....	Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios y gastos de expedientes.....	3.337'32
	Cuota de una peseta por gastos de publicacion de las fincas en los Boletines oficiales.....	458
	Derechos de tasacion de las fincas apreciadas hasta el 22 de Diciembre de 1868 que los compradores deben ingresar en el Tesoro.....	262'06
Resultas de ejercicios cerrados de ventas de fincas y redenciones de censos.....		344.898'52

Venta de salinas.

Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	10.282'70
--	-----------

Productos de las ventas de bienes que fueron del Patrimonio de la Corona.

Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1872 y primero de 1873, y descuento de los sucesivos.....	292.995'62
	5.690.525'12

Resumen de valores del presupuesto de 1872-73.

Contribuciones directas.....	9.456.636'80
transitorias.....	4.936.170'26
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	4.062.473'61
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	9.688.869'54
Propiedades y Derechos del Estado.....	5.690.525'12
TOTAL recaudacion en Febrero de 1873.....	30.834.675'33

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.
Madrid 19 de Abril de 1873.—El Tenedor de libros, P. O., Nicanor Martinez.—V.º B.º—El Director general, P. O., Oya.

NÚMERO 2.

DIRECCION DE CONTABILIDAD É INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Estado de los pagos liquidos ejecutados en Febrero de 1873 en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto de 1872-73, con distincion de secciones y capítulos.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Capítulos.	SECCION PRIMERA.	Pesetas.
	Casa Real.	
1	Dotacion de S. M. el Rey.....	683.933'37
2	Idem de S. A. el Príncipe heredero.....	56.944'43
3	Asignacion para la conservacion de los edificios de la Corona.....	113.888'88
	TOTAL de la seccion primera.....	854.166'70
	SECCION SEGUNDA.	
	Cuerpos Colegisladores.	
1	Personal de las oficinas del Senado.....	15.323'96
2	Material de id.....	6.359'16
3	Personal de las oficinas del Congreso.....	22.244'89
4	Material de id.....	66.083'32
	TOTAL de la seccion segunda.....	110.511'33

Capítulos.	Pesetas.
SECCION TERCERA.	
Deuda pública.	
2	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.....
3	Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda consolidada que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....
4	Intereses de acciones de carreteras.....
5	Idem de id. de Obras públicas.....
6	Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro.....
7	Idem de la Deuda flotante del Tesoro.....
8	Amortizacion de acciones de carreteras.....
11	Idem de la Deuda del personal.....
13	Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda amortizable que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....
15	Intereses de obligaciones generales del Estado por ferro-carri- les y de las especiales del de Alar á Santander.....
16	Amortizacion de las mismas.....
17	Obligaciones de ejercicios cerrados de la Deuda procedente de leyes especiales que resulten sin pagar por las cuentas defi- nitivas.....
18	Intereses y amortizacion de bonos del Tesoro.....
22	Obligaciones de ejercicios cerrados de bonos, valores de la Caja de Depósitos y anticipo Fould que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....
	TOTAL de la seccion tercera.....
SECCION CUARTA.	
Cargas de justicia.	
1	Obligaciones corrientes.....
3	Idem de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....
	TOTAL de la seccion cuarta.....
SECCION QUINTA.	
Clases pasivas.	
1	Obligaciones corrientes.....
2	Idem de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....
	TOTAL de la seccion quinta.....
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.	
SECCION PRIMERA.	
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.	
1	Personal de la Secretaría.....
2	Material de la Presidencia y gastos de representacion.....
3	Personal del Consejo de Estado.....
4	Material de id. id.....
	TOTAL de la seccion primera.....
SECCION SEGUNDA.	
MINISTERIO DE ESTADO.	
1	Personal de la Administracion central.....
2	Material de id.....
3	Personal del Cuerpo diplomático y consular.....
5	Personal de la seccion de Correos de Gabinete.....
6	Material de id.....
7	Personal del Tribunal de la Rota.....
8	Material de id.....
9	Personal de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y María Luisa.....
10	Material de id. id. id.....
11	Gastos eventuales é imprevistos.....
12	Idem de los ramos productivos.....
	TOTAL de la seccion segunda.....
SECCION TERCERA.	
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.	
Obligaciones de Gracia y Justicia.	
1	Personal de la Secretaría.....
2	Material de id.....
3	Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....
5	Idem de las Audiencias y Juzgados de primera instancia.....
6	Material de id. id.....
8	Gastos diversos de justicia.....
	Obligaciones eclesiásticas.
11	Personal del culto y clero secular.....
12	Material de id.....
13	Personal de religiosas en clausura.....
14	Material de id. id.....
15	Personal de la imprenta de Bulas.....
17	Cargas de justicia y otros gastos.....
18	Bulas de la Península y Ultramar.....
19	Instituto de las Hijas de la Caridad.....
20	Reparacion de templos.....
22	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....
	RESÚMEN.
	Obligaciones de Gracia y Justicia.....
	Idem eclesiásticas.....
	TOTAL de la seccion tercera.....
SECCION CUARTA.	
MINISTERIO DE LA GUERRA.	
1	Personal de la Administracion central.....
2	Material de id.....
3	Personal del Consejo Supremo de la Guerra y Juzgados mi- litares.....
4	Material de id. id.....

Capítulos.	Pesetas.
5	Personal de Generales y Brigadieres que no corresponden á capítulo determinado.....
6	Idem del cuerpo de Estado Mayor y Secciones-Archivos.....
7	Idem de los cuerpos del ejército.....
8	Idem de Estados Mayores de plazas.....
9	Material de id. id.....
10	Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....
11	Material de la Administracion militar.....
12	Personal de Academias y Escuelas militares.....
13	Sueldos personales amortizables.....
14	Jefes y Oficiales en comision activa.....
15	Personal de Inválidos del establecimiento de Atocha.....
16	Idem de compañías fijas y sueltas. (Se ha trasladado este servicio al art. 8.º del cap. 7.º).....
17	Subsistencias militares.....
18	Material de utensilios.....
19	Cria caballar.....
20	Material de remonta y montura.....
21	Personal de hospitales.....
22	Material de id.....
23	Idem de transportes, postas y correos militares.....
24	Idem de comisiones extraordinarias del servicio.....
25	Personal del material de Artillería.....
26	Idem del id. de Ingenieros.....
27	Idem de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y ex- cedentes.....
28	Idem de presidios.....
29	Material.—Gastos diversos é imprevistos.....
30	Pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando.....
31	Gastos de una quinta.....
32	Personal de la Direccion general de la Guardia civil.....
34	Personal de planas mayores y tercios.....
35	Material de provision de pienso.....
36	Idem de utensilios.....
37	Cuotas de suplentes de quintos no redimidos. (Suprimido).....
40	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....
	TOTAL de la seccion cuarta.....
SECCION QUINTA.	
MINISTERIO DE MARINA.	
1	Personal del Almirantazgo.....
2	Material de las dependencias del Almirantazgo.....
3	Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....
4	Material de id. id. id.....
5	Personal de las oficinas de los Departamentos.....
6	Material de id.....
7	Personal de tercios navales.....
8	Material de id.....
9	Personal de Arsenales.....
10	Material de id.....
11	Personal de buques de guerra.....
12	Material de id.....
13	Personal de Establecimientos científicos.....
14	Material de id.....
15	Personal de los Juzgados de Marina. (Suprimido).....
16	Material.—Gastos diversos.....
17	Personal de hospitales. (Suprimido).....
18	Material de id.....
19	Gastos de los ramos productivos.....
20	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito le- gislativo.....
21	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....
22	Fomento de Arsenales y buques. (Suprimido).....
24	Personal y material de la escuadra del rio de la Plata.....
	TOTAL de la seccion quinta.....
SECCION SEXTA.	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.	
1	Personal de la Secretaría.....
2	Material de id.....
3	Personal de Gobiernos de provincia.....
4	Material de id.....
5	Personal de Seguridad pública.....
6	Material de id.....
8	Personal de Beneficencia.....
9	Material de id.....
10	Personal de Sanidad.....
11	Material de id.....
12	Personal de la Visita de Beneficencia y Sanidad.....
13	Idem de Establecimientos penales.....
14	Material de id.....
15	Personal de Telégrafos.....
16	Material de id.....
17	Personal de Correos.....
18	Material de id.....
21	Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....
	TOTAL de la seccion sexta.....
SECCION SÉTIMA.	
MINISTERIO DE FOMENTO.	
1	Personal de la Administracion Central.....
3	Idem de la Administracion provincial.....
4	Material de id.....
5	Personal de Agricultura.....
6	Material de id.....
7	Personal de Minas.....
8	Material de id.....
9	Personal de Comercio.....
10	Material de id.....
11	Idem.—Gastos generales.....
12	Personal de primera enseñanza.....
13	Material de id.....
14	Personal de segunda enseñanza.....
15	Idem de enseñanza superior y profesional.....
16	Material de id. id.....
17	Personal de corporaciones científicas, artísticas y literarias.....
18	Material de id. id. id.....
19	Gastos generales para fomento de las letras y artes.....
20	Material para obras en los edificios de Instruccion pública.....
21	Personal de Obras públicas.—Gastos generales.....
22	Material de id. id.....
23	Idem de carreteras.....
24	Idem de obligaciones fijas para obras concluidas.....
25	Personal de ferro-carriles.....

Capítulos.	Pesetas.
26 Material de ferro-carriles.....	2.378'26
27 Personal de aprovechamiento de aguas, rios y canales.....	5.593'68
28 Material de id. id. id.....	21.768'63
29 Personal de puertos, faros, boyas y valizas.....	29.068'42
30 Material de id. id.....	306.999'46
31 Idem de construcciones civiles.....	6.933'51
35 Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	43.932'72
Adic. Personal y material de la Administracion central y provincial de Estadística.....	58.180'33
TOTAL de la seccion sétima.....	2.441.865'21

SECCION OCTAVA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Gastos de la Administracion central.

1 Sueldo del Ministro y personal de la Secretaría.....	45.960'88
2 Material de la Secretaría.....	5.758'33
3 Personal del Tribunal de Cuentas y de la Seccion de Clases pasivas.....	82.987'32
4 Material de id. id.....	541'66
5 Personal de las Direcciones y Centros generales.....	202.695'38
6 Material de id. id.....	46.044'64
7 Personal de las Inspecciones de Hacienda.....	41.249'90
8 Material de id. id.....	4.312'79

Gastos de la Administracion provincial.

9 Personal de las Administraciones económicas.....	512.344'38
10 Material de las mismas.....	28.005'57
11 Personal de la Fábrica Nacional del Sello.....	5.343'65
12 Idem de las de Tabacos.....	28.134'54
13 Gastos de escritorio de las mismas.....	4.476'50
14 Personal de las Fábricas de Sales.....	1.916'64
15 Gastos de escritorio, visitas y culto de las mismas.....	172'92
16 Personal facultativo de Contabilidad y Tesorería de las Casas de Moneda.....	41.810'30
17 Material de las oficinas de las mismas.....	596'25
18 Personal de las Minas.....	44.735'07
19 Material de id.....	133'42
20 Personal para la conservacion y vigilancia de las suprimidas Fábricas de sal, salitre, azufre, pólvora y moneda.....	7.909'77
Adic. Material de las mismas.....	9'16
Idem. Personal de las Administraciones del Patrimonio que fué de la Corona.....	40.158'45
Idem. Material de las mismas.....	665'83

Gastos generales comunes á la Administracion central y provincial.

22 Gastos de movimiento de fondos y diferencias de cambio en el extranjero.....	1.900.431'23
23 Idem diversos del ramo de Contabilidad.....	4.892'72
25 Alquileres y obras de las Fábricas, Administraciones y demás dependencias de Hacienda.....	42.984'18
26 Gastos de las Administraciones de Aduanas y demás servicios de dicho ramo.....	8.954'22

Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las Rentas y Propiedades del Estado.

28 Gastos de administracion del Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda.....	437'60
29 Idem de fabricacion de papel sellado, compra de primeras materias, adquisicion y reparacion de máquinas.....	46.370'26
30 Portes de papel sellado, premios de expendicion del mismo y toda clase de sellos.....	44.867'26
31 Compra de tabacos, portes, fletes y demás gastos de fabricacion y expendicion.....	800.040'41
32 Gastos de fabricacion de sales, de repeso, inutilizacion y otros.....	8.397'36
33 Comisiones y demás gastos de Loterías.....	55.266'63
34 Material del Giro mutuo.....	21.792'15
35 Gastos generales de las Casas de Moneda.....	155.418'93
36 Idem de explotacion de las Minas.....	483.114'68
37 Idem de administracion de los bienes del Estado, Clero, sequestrados y Patrimonio que fué de la Corona.....	42.939'75
Adic. Premios de ventas, investigacion y gastos generales.....	29.308'65

Resguardos.

38 Personal del cuerpo de Carabineros y del Resguardo de puertos.....	984.510'33
39 Material de id. id.....	14.982'06
40 Personal del Resguardo especial de Rentas Estancadas.....	3.351'28

Minoracion de ingresos.

41 Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	49.468'23
42 Ganancias de la Lotería.....	3.826'265
43 Premios á denunciadores en las multas sobre los derechos reales, á los de efectos timbrados y á los aprehensores de tabacos.....	7.484'44

Capítulos.	Pesetas.
45 Indemnizacion de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	209.629'79
Adic. Minoracion de ingresos de las contribuciones de inmuebles é industrial y de comercio.....	254.853'90
Ejercicios cerrados.	
46 Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	20.604'07
47 Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	59.093'82
TOTAL de la seccion octava.....	9.645.377'60

SECCION ADICIONAL.

Un.* Minoracion de ingresos del producto de las ventas de bienes desamortizados.....	463.349'25
--	------------

RESÚMEN.

Obligaciones generales del Estado.....	Seccion 1.ª—Casa Real.....	854.166'70
	2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	410.514'33
	3.ª—Deuda pública.....	18.422.759'22
	4.ª—Cargas de justicia.....	228.884'73
Obligaciones de los departamentos ministeriales.....	5.ª—Clases pasivas.....	3.174.886'40
	Seccion 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	46.417'33
	2.ª—Ministerio de Estado.....	45.816'60
	3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	1.997.917'98
	4.ª—Idem de la Guerra.....	7.448.470'67
	5.ª—Idem de Marina.....	1.548.454'64
	6.ª—Idem de Gobernacion.....	1.398.286'39
	7.ª—Idem de Fomento.....	2.441.865'21
8.ª—Idem de Hacienda.....	9.645.377'60	
Adicional.—Minoracion de ingresos del producto de bienes desamortizados.....	463.349'25	
TOTAL satisfecho por el presupuesto de 1872-73.....	47.826.564'45	

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.
Madrid 19 de Abril de 1873.—El Tenedor de libros, P. O., Nicanor Martínez.—V.ª B.ª.—El Director general, P. O., Oya.

NÚMERO 3.

DIRECCION DE CONTABILIDAD E INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA.

Comparacion de lo recaudado en Febrero de 1873 con lo de igual mes de 1872 por impuestos y rentas eventuales de importancia.

Estado de la recaudacion obtenida en Febrero de 1873 y en igual mes de 1872 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS		DIFERENCIAS	
	En Febrero de 1873.	En Febrero de 1872.	De más en Febrero de 1873.	De ménos en Febrero de 1873.
Impuesto sobre la inscripcion de derechos reales.....	4.008.790'77	972.723'72	36.067'03	"
Aduanas.....	3.590.037'19	4.002.155'10	"	412.097'91
Sello del Estado: { Papel.....	809.732'64	4.018.425'37	"	208.672'73
{ Sellos.....	933.833'54	987.216'24	"	53.362'70
Tabacos.....	5.574.677'86	5.811.517'53	"	236.839'67
Loterías.....	1.970.842'63	1.769.232'09	201.610'56	"
TOTAL.....	13.887.974'63	14.561.270'05	237.677'61	910.973'01

Diferencia de ménos recaudacion en Febrero de 1873..... 673.295'40

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.
Madrid 19 de Abril de 1873.—El Tenedor de libros, P. O., Nicanor Martínez.—V.ª B.ª.—El Director general, P. O., Oya.

Direccion general de Aduanas.

En vista de las dudas ocurridas en algunas Aduanas acerca de la manera de despachar los forros para sombreros compuestos de tela pegada sobre papel ó cartulina; y siendo necesario uniformar estos adeudos, esta Direccion general ha resuelto que se apliquen las partidas del Arancel correspondientes á la tela y al papel ó cartulina, calculando prudencialmente el peso de cada materia.

Lo que digo á V.... para su cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en la Aduana de su cargo. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 9 de Abril de 1873.—Leonardo de Ondarza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado designar los temas que se insertan á continuacion, formados por la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos, para el concurso á los tres premios de 1.000 pesetas cada uno que en el año actual deben adjudicarse con arreglo al art. 49 del reglamento de 5 de Julio de 1871.

Segun el art. 51 del mismo sólo podrán aspirar á estos premios los individuos comprendidos en el Escalafon del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios sin distincion de Secciones; y los que lo hicieron presentarán sus trabajos en esta Direccion antes del 30 de Noviembre del corriente año con un lema, cerrados y sin firma; y acompañando otro pliego

igualmente cerrado, que contenga el nombre del autor y el lema correspondiente.

TEMAS.

Seccion de Archivos.

Vocabulario de los nombres de lugar de un reino, provincia ó territorio determinado de la Península Ibérica, con la indicacion de sus respectivas etimologías y de las variaciones filológicas que cada uno ha sufrido.

Seccion de Bibliotecas.

Introduccion, progreso y vicisitudes de la tipografía en España desde el siglo XV hasta fin del XVII.—Impresores más notables.—Sus principales obras.

Seccion de Museos.

Diferentes pueblos que forman los aborígenes de la Península Ibérica.—Su procedencia.—Diversos puntos por donde penetran en nuestro territorio.—Pequeñas agrupaciones ó nacionalidades que se forman en él.—Sus nombres.—Su civilizacion.—Territorios que ocupaban á la invasion de los romanos.—Monumentos que han llegado hasta nosotros de aquellos pueblos.

Madrid 15 de Abril de 1873.—El Director general, José Ferrer del Rio.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 309 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de instruccion primaria que dirige en Trigueros (Valladolid) D. Eleuterio Estéban Adanes.

Madrid 20 de Junio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Lista de las obras á que se refiere la órden anterior.

- Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Dic y siete hojas.
- Silabario ó elementos prácticos de lectura, por el mismo. Madrid, 1869. Un cuad. en 8.º
- Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
- Arte y cartilla para enseñar á leer prontamente, por Don Vicente Puyals de la Bastida. Madrid, 1869. Un cuad. en 8.º
- Compendio del catecismo de doctrina cristiana por el P. Ripalda, y de Historia sagrada por el Abad Fleuri. Novísima edicion aprobada. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º
- La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.º
- Consejos religiosos y morales, por D. Miguel Hernandez Cepa. Salamanca, 1865. Un cuad. en 8.º
- Doctrina de Salomon, máximas morales para uso de los niños, por D. Jerónimo Moran. Valladolid, 1849. Un cuad. en 8.º
- Influencia de la educacion doméstica, por Gracia Aguilar, traduccion de Doña Casimira Sierra y Orega. Madrid, 1860. Un vol. en 8.º
- La luz de la infancia, por D. Manuel Henao y Muñoz. Tercera edicion. Madrid, 1871. Un cuad. en 8.º
- Tratado de urbanidad para uso de los niños, por D. Rafael Monroy. Sexta edicion. Madrid, 1871. Un cuad. en 8.º
- Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º
- Lecciones familiares. Páginas de la infancia y la adolescen-

cia, por D. Teodoro Guerrero. Tercera ed. Madrid, 1871. Un volumen en 8.º con láminas.

Cuentos morales, por D. Diego Vidal. Tercera edicion. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º, carton.

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º.

Libro de discursos para los Profesores de ambos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un cuad. en 8.º.

Tablero aritmético-geométrico para la enseñanza de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1872. Un cuaderno con una lámina en 8.º.

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno con lám. en 4.º mayor.

Memoria sobre la educacion y establecimientos de sordo-mudos y de ciegos, por D. M. P. y B. Madrid 1857. Un cuaderno en 8.º.

Reglamento para el colegio de sordo-mudos y de ciegos de Madrid. Madrid, 1864. Un cuad. en 4.º.

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º.

La Instrucción primaria en Filipinas desde 1396 hasta 1868, por V. Barrantes. Un vol. en 8.º.

De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1874. Un vol. en 4.º.

Libertad de enseñanza. Apuntes para un plan de enseñanza primaria, por D. Rafael Monroy. Castellon, 1868. Un cuaderno en 4.º.

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º, marca.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuad. con lám. en 4.º.

La Constitución de 1869 puesta en diálogo, por D. T. M. Guerrero. Madrid, 1869. Un cuad. en 8.º.

La Constitución española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.º.

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º.

Los derechos del hombre, por D. V. M. y P. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.º.

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuad. en 4.º.

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º.

Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuad. en 4.º.

El libro del pueblo, por D. Manuel Henao y Muñoz, Tercera edicion. Madrid, 1872. Dos vols. con el retrato del autor, en 8.º.

Almanaque de los niños para 1872. Madrid, 1871. Un cuad. con grabados, en 4.º.

Los niños. Revista de educacion y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870-71. Cuatro vols. con grabados en 4.º.

Flores del alma, lectura en verso por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1874. Un vol. en 8.º.

Fábulas literarias, por D. Tomás Iriarte. Valladolid, 1853. Un cuad. en 8.º.

Fábulas en verso castellano, por D. Félix María Samaniego. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º.

Perla poética, por D. Francisco P. Vila. Octava edicion. Madrid, 1872. Un vol. en 8.º.

Proverbios ejemplares, por D. Ventura Ruiz Aguilera. (Primera serie.) Madrid, 1864. Un vol. en 8.º.

Proverbios ejemplares, por el mismo. (Segunda serie.) Madrid, 1864. Un vol. en 8.º.

Coleccion de muestras de letra española, por D. Francisco P. Vila y compañía. Madrid. Un cuad. de 17 lám. dibujado y grabado por D. José Reinoso.

Compendio de la Gramática castellana, por la Academia Española. Nueva ed. ref. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º.

Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un vol. en 8.º.

Gramática práctica, por D. P. J. Pons. Barcelona, 1872. Un volumen en 8.º carton.

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva ed. cor. y aum. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º.

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º.

Prontuario de Ortografía práctica, por D. J. M. O. y Don T. L. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º.

Programa de Ortografía castellana, por D. Juan Tubert y Carrera. Sin año ni lugar de impresion.

Vocabulario analítico de la lengua castellana, por D. Toribio Garcia. Valladolid, 1854. Un cuad. en 4.º.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º.

Compendio de Arte poética, por M. Milá y Fontanals. Barcelona, 1844. Un cuad. en 8.º.

Principios de Literatura general é Historia de la Literatura española, por D. Manuel de la Revilla y D. Pedro Alcántara Garcia. Tomo primero. Madrid, 1872. Un vol. en 8.º mayor.

Coleccion de trozos y modelos de literatura española, por el Dr. D. Angel M. Terradillos. Séptima ed. Madrid, 1871. Dos tomos en un vol. en 4.º.

Ensayos literarios y criticos, por D. Alberto Lista, precedidos de un prólogo de D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1844. Dos vols. en 4.º.

Ecos del Teide. Poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1874. Un vol. en 8.º.

Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. con el retrato del autor, en 16.º.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 16.º.

Armonías y cantares, por el mismo. Madrid, 1865. Un volumen en 16.º.

Presentimientos. Ensayos poéticos de D. Carlos Peñaranda. Sevilla, 1874. Un cuaderno en 8.º.

El Diabolo mundo, segunda parte del poema de Espronceda, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1869. Un volumen con lám. y grab. en 4.º.

Discurso leído en la solemne apertura de la Universidad literaria de Sevilla, por D. Manuel de Campos y Oviedo. Sevilla, 1862. Un cuaderno en 4.º.

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1874. Un cuaderno en 4.º.

Elementos de Filosofía moral de G. Tiberghien, arreglados para la segunda enseñanza, por D. Hermenegildo Giner. Madrid, 1872. Un vol. en 8.º.

Cursos de Lógica y Ética segun la escuela de Edimburgo, por D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.º.

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda ed. Sevilla, 1866. Una hoja.

Definiciones de Aritmética dispuestas para uso de los niños, por D. B. G. S. y D. R. L. D. Cuarta ed. Toledo, 1870. Un cuaderno en 8.º.

Elementos de Aritmética arreglados al sistema de pesas y

medidas métrico-decimal, por D. Francisco Lopez Aldeguer. Séptima ed. cor. Madrid, 1868. Un cuad. en 8.º.

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuad. en 8.º.

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comision permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º.

Tablas de correspondencia de las medidas y pesas usadas hasta ahora en la provincia de Lugo con las del sistema métrico-decimal, por un aficionado. Lugo, 1870. Un vol. en 8.º.

Compendio de Geometría para uso de los niños, por Don Leon de la Fuente y Montero. Segunda ed. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º.

Elementos de Matemáticas, por D. Felipe Picatoste. Segunda edicion. Aritmética. Madrid, 1874. Un vol. en 8.º hol.

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Segunda ed. Algebra. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º hol.

Vocabulario matemático-etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º.

Aplicacion de la Aritmética á las operaciones más usuales del Comercio, por D. Estévan Carratalá. Cádiz. Un vol. en 4.º.

Nociones de Aritmética y sistema métrico-decimal, por D. Tomás Campos Alfaro. Albacete, 1874. Un cuad. en 8.º.

Nociones elementales de Geografía para uso de los niños, por D. Juan F. Sanchez Morate. Quinta edicion aumentada. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º.

Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º.

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º.

Compendio de la Historia de España, por D. J. F. Monge y D. T. Hurtado. Tercera edicion. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º.

Elementos de Historia antigua, por D. Alberto Lista. Sevilla, 1844. Un vol. en 8.º.

Vida de Santa Teresa de Jesús, por el P. Francisco de Rivera. Nueva edicion revisada por el M. R. P. Inocente Palacios de la Asuncion. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º con el retrato litografiado de la Santa.

O'Donnell y su tiempo, por D. Carlos Navarro y Rodrigo. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º.

El Rey en Madrid y en provincias, por D. Antonio Piralá. Madrid, 1872. Un vol. en 4.º mayor.

Historia de Cromwell escrita en francés, por Mr. Villemain. Sevilla, 1842. Dos vols. en 8.º.

Historia de la contrarevolucion de Inglaterra, por Armand Carrel. Sevilla, 1843. Un vol. en 8.º.

Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan de Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º.

Mapa de la provincia de Barcelona, por Bachiller. Madrid, 1849. Una hoja.

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuad. en 8.º.

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edicion, revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un volumen con lám. en 8.º.

Elementos de Física y Química, por el mismo. Cuarta edicion. Madrid, 1871. Un vol. con grab. en 4.º.

Elementos de Química general, por D. M. Ramos. Madrid, 1865. Un vol. con láminas en 4.º.

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuad. con grab. en 8.º.

Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. con láminas y grabados en 4.º.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edicion. Madrid, 1865. Un vol. con lám. y grab. en 4.º.

Memoria sobre la Exposicion de objetos del Pacífico, por D. Natalio Cayuela. Pamplona, 1867. Un cuad. en 8.º.

Revista española de ciencias, artes, agricultura y comercio. Años 1.º y 2.º. Madrid, 1867-68. Un vol. en 4.º.

Diccionario de Bibliografía agronómica, por D. Braulio Anton Ramirez. Madrid, 1865. Un vol. en fol. á dos col.

Fomento de la poblacion rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edicion. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor y una lámina.

Estudios químicos sobre economía agrícola en general y particularmente sobre la importancia de los abonos fosfatados, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º.

Informe sobre el guano de los cayos de los jardillos adyacentes á la isla de Cuba, por D. Alvaro Reinoso. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.º mayor.

Ley sobre organizacion de la enseñanza agrícola, seguida del Real decreto y reglamento para su ejecucion. Madrid, 1867. Un cuad. en 4.º.

Real decreto reorganizando el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. Madrid, 1861. Un cuad. en 4.º.

Real decreto é instruccion para la creacion y desempeño de las Comisiones Régias de Agricultura. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º.

Reglamento para la Granja-modelo de Marbella (Málaga). Madrid, 1863. Un cuad. en 4.º.

Instruccion para los estudios hidrológicos mandados ejecutar por Real Orden de 29 de Julio de 1865. Un cuad. 4.º.

Reglamento provisional para las enseñanzas de Veterinaria. Madrid, 1863. Un cuad. en 8.º mayor.

Ley y reglamento de guardería rural. Madrid, 1866. Un cuaderno en 4.º.

Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortizacion. Madrid, 1864. Un cuad. en folio.

Manual de Selvicultura práctica, por D. José Garcia Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º.

Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º.

Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edicion corregida y aumentada. Madrid, 1871. Un cuad. en 8.º.

Manual para el cultivador de sedas y observaciones prácticas para colmeneros, por el mismo. Madrid, 1864. Un volumen en 8.º.

Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por Don German Losada. Madrid, 1864. Un cuad. en 8.º mayor.

Manual de Piscicultura, por D. José Garcia Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º.

Tratado sobre las palomas. Cuarta edicion. Madrid, 1859. Un cuad. en 8.º.

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuad. en 8.º.

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuad. en 8.º.

Cabras, cachemiras y angoras. Ventajas de su propagacion en el rio de la Plata, con especialidad en el Uruguay, por Domingo Ordoñana, Estanciero. Vitoria, 1868. Un vol. con láminas en 8.º.

Memoria relativa á la Exposicion universal de Londres,

por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno con grabados en 4.º.

Estudios sobre la Exposicion universal celebrada en París el año 1867. Madrid, 1868. Un cuad. en 8.º mayor.

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuad. en 8.º.

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor.

Reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Madrid, 1865. Un cuad. en 8.º mayor.

Casas para obreros ó económicas, por D. J. A. Robolledo. Madrid, 1872. Un vol. en 8.º con una lámina.

Tratado popular y práctico sobre caminos, por D. José de Hezeta. Sevilla, 1845. Un cuad. con láminas en 8.º.

De la libertad de comercio, por D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.º.

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Golderacena. Bilbao, 1863. Un cuad. en 8.º mayor.

Medios de facilitar la curacion de toda clase de enfermedades, por Doña Concepcion Ramirez de Arellano. Valencia, 1863. Un cuad. en 8.º.

Nueva doctrina acerca del tétanos y de su curacion, por el Dr. D. Ezequiel Martín de Pedro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º.

El Monitor de la higiene. Año primero. Valencia, 1871. Un cuaderno en 4.º.

Análisis del agua mineral de los baños de la Fuensanta ó Hervideros, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un cuaderno en 8.º.

Meja balneario de España, por D. Anastasio Garcia Lopez. Madrid, 1867. Una hoja.

Nociones de dibujo hasta copiar figuras, por D. Vicente Salvador Navarro. Valladolid, 1863. Un cuad. en 8.º con una lámina.

Mi segundo viaje á Europa en los años de 1840 á 1841, por G. Lobé. Cádiz, 1841. Un cuad. en 4.º.

Distribucion de los premios concedidos á los discípulos de las tres Nobles Artes por la Real Academia de San Fernando. Madrid. Un vol. en 4.º.

Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuad. en 4.º.

Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuad. en 12.º.

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1867. Un cuad. en 8.º.

¡Maldito dinero!, por el mismo. Madrid, 1837. Un cuaderno en 8.º.

Revolucion financiera de España, por D. M. de Miranda y Eguía. Madrid, 1869. Un vol. en 8.º.

Sumario de la España económica de los siglos XVII y XVIII, por D. José Manuel de Vadillo. Cádiz, 1843. Un cuad. en 4.º.

La hacienda de nuestros abuelos, por Fernandez y Gonzalez. Segunda edicion. Madrid. Un vol. en 8.º.

La verdad sobre la República federal, por D. Antonio Bergnes de las Casas. Barcelona, 1872. Un vol. en 8.º.

La Internacional ante la historia y la Economía política, por D. Eusebio Roldan Lopez. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º.

De la libertad en España, estudio filosófico-político, por D. Juan Garcia Nieto. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º.

De los poderes públicos en los Gobiernos representativos. Bilbao, 1872. Un cuad. en 8.º.

España y la dinastía de Saboya. Madrid, 1872. Un cuaderno en 8.º.

La infalibilidad del Papa, por D. Francisco Javier Moya. Madrid, 1871. Dos vols. en 8.º mayor.

Dos cuestiones sobre el Concordato de 1801, por Mauricio de Bonald. Palencia, 1872. Un cuaderno en 4.º.

La clave del derecho ó síntesis del derecho romano, por Mr. Ortolan, traducido del francés por D. Fermin de la Puente y Apezchea. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.º.

Prontuario del matrimonio civil, por D. José Hermenegildo Montredí. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º.

Teoría general de la urbanizacion, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1867. Dos vols. en folio.

Total: 155 obras, con 155 vols. y 20 hojas.

Madrid 20 de Junio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Noviembre de 1871, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente sobre el rio Gritos, en la carretera de primer orden de Madrid á Castellon, cuyo presupuesto asciende á 43.132 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 17 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente sobre el rio Gritos, en la carretera de primer orden de Madrid á Castellon, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de un puente sobre el río Gritos, en la carretera de primer orden de Madrid á Casteilon.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos de replanteo serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en obligaciones de Obras públicas al precio medio de cotización del mes en que hayan de hacerse los pagos.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 17 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Setiembre de 1872, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente de fábrica sobre el torrente de Bujer, en la carretera de segundo orden de Palma por Inca al puerto de Alcudia, isla de Mallorca, cuyo presupuesto es de 11.639 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 580 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 17 de Abril de 1873.—El Director general, Eusebio Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente de fábrica sobre el torrente de Bujer, en la carretera de segundo orden de Palma por Inca al puerto de Alcudia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de un puente de fábrica sobre el torrente de Bujer, en la carretera de segundo orden de Palma por Inca al puerto de Alcudia.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren

por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos de replanteo serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de treinta días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en obligaciones de Obras públicas al precio medio de cotización del mes en que hayan de hacerse los pagos.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 17 de Abril de 1873.—El Director general, Eusebio Page.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Esta Excm. Corporación saca segunda vez á subasta el suministro de todo el jabon que durante un año necesitan los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 95 céntimos de peseta cada kilogramo, 726 pesetas de fianza provisional para tomar parte en la subasta, y 20 por 100 de la definitiva, con estricta sujeción al modelo de proposición y á las demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente, á las dos de la tarde, en el palacio de la Diputación, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 19 de Abril de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en la calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el jabon que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 7.630 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Teoría práctica de los Procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Universidad de Oviedo.

Habiéndose suspendido, conforme al art. 25 del reglamento, los ejercicios de la segunda trunca, se convoca á los opositores que forman la tercera, D. Manuel Torres Campos, D. Pedro Buil y Bayod y D. José Salvador y Gamboa, para que se presenten en esta Universidad, á las cuatro de la tarde del día 23 del actual, á fin de dar principio á sus ejercicios.

Lo que de orden del Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 20 de Abril de 1873.—El Secretario, José M. Piernas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 20 de Abril de 1873 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.	316	29	345	90.473
Auxiliar 1.ª—Plazuela de San Millan, núm. 11.	33	»	33	7.510
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3.	28	5	33	7.802
TOTALES.	377	34	411	105.785

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.	309	34	343	873.238/28

Han autorizado dichas operaciones los Sres. Vocales D. Juan Miguel Martínez.—D. Francisco Rodríguez Hermúa.—D. Juan Fernandez Albert.—D. Nicolás Fernandez.—D. Miguel Mathet.—D. Pedro L. Ramos Prieto.—D. José Martínez Escolar.—D. Domingo Garrido.—D. Antonio Sanchez.—D. Ildefonso Pulido.—El Director, José Pulido y Espinosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Huelva.

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Ignacio de Sastre y Lucena, vecino que fué de la villa de Madrid, como padre y legítimo administrador de la persona y bienes de su menor hija Doña Amparo Sastre y Navarro, para que dentro del término de 20 días improrrogables comparezca en este Juzgado por la Escritanía del infrascripto, por sí ó por medio de apoderado, á contestar la demanda ordinaria de mayor cuantía que ha sido promovida en el mismo por D. Enrique Perez Garzon contra su citada hija sobre que compre ó venda la participación que cada uno de ellos tiene en la casa calle de Ricos de esta capital, núm. 3, por la cantidad que corresponda, y además á ejercitar los derechos que relativos á los bienes de la menor le competen por razon de la patria potestad; con apercibimiento de que no haciéndolo se proveerá para suplir la incapacidad de la misma y el poder paterno de la manera más conforme á derecho.

Y para que conste firmo el presente en Huelva á 31 de Marzo de 1873.—Jacobo Perez Irujo.—Por su mandado, José María de la Corte. X—1531

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, y dictada en los autos de concurso necesario de D. José Muñoz Lasiera, se cita á todos los acreedores al mismo para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía el día 12 de Mayo próximo, á las dos en punto de su tarde, con los títulos acreditativos de su crédito con el fin de celebrar la oportuna junta de acreedores para el nombramiento de síndicos.

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado. X—1525

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se saca á pública subasta la ejecución de varias obras de reparación en las casas números 10 y 10 duplicado moderno de la calle de Velardo, bajo el tipo de 4.645 rs. en que han sido presupuestadas. Para su remate, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en Escribanía, se ha señalado el día 30 del corriente, á la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas.

Madrid 17 de Abril de 1873.—El Escribano, Emilio Monet. X—1524

Toledo.

D. Juan Argüelles, Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que por D. Bonifacio Lozano se reclama la devolución de la fianza prestada como Registrador interino de la propiedad de este distrito.

Lo que se anuncia con arreglo á la ley hipotecaria para las reclamaciones oportunas.

Toledo 14 de Abril de 1873.—Juan Argüelles.—Por su mandado, Santiago Belmar, Secretario. X—1523

NOTICIAS.

INTERIOR.

No hay noticia oficial de que exista en Orense la partida faciosa de Valdeorras, la que se suponé haya sido disuelta.

Ayer ha salido, procedente de Málaga, para la mar el vapor de guerra *Aleria*.

La feria de Sevilla se ha verificado con gran concurrencia y sin novedad alguna en los tres días que ha durado.

Segun telegrama del Gobernador de Toledo, la partida carlista que existe en aquella provincia se ve acosada por las columnas de la persiguen, habiendo caido en su poder uno de los faciosos.

Ayer tuvo lugar en Murcia una reunion del partido republicano con objeto de tratar de asuntos electorales. Durante la discusion se alteró el orden por algunas personas hostiles á la República, dándose por terminada la reunion. Inmediatamente se organizó una manifestacion para protestar de dicho desorden, la que se llevó á cabo. La poblacion ha permanecido tranquila, y los Tribunales entienden acerca del alboroto ocurrido.

Ha salido del puerto de Cartagena el vapor *Fernando el Católico* conduciendo 2.100 bultos con destino á la Exposicion de Viena.

Ayer, á las once de la mañana, ha llegado á Albacete la fuerza mandada por el Comandante Matre, conduciendo 15 prisioneros carlistas procedentes de la partida Roche.

No ha podido llevarse á efecto ayer en Aranjuez la rectificación del alistamiento y juicio de exenciones por falta de presentación de los mozos. El Alcalde de dicho punto espera órdenes de la Autoridad de la provincia para llevar á cabo dicho acto.

Ayer tarde se ha presentado al Alcalde de Nambroca (Toledo) un soldado de Ingenieros procedente de la partida carlista que existe en aquella provincia, la cual se dirige hácia el pueblo de Urda.

Segun telegrama del Gobernador de Toledo, la columna que salió el día 19 en combinacion con la que estaba acantonada en Yébenes caerá hoy sobre la faccion. Dicha partida ha pernoctado en la venta del Escándalo, segun telegrama del Alcal-

de de Tembleque, de cuyo punto habrá salido para batirla fuerza de Voluntarios y Guardia civil. La Milicia nacional de esta capital se ha ofrecido al Gobierno.

Segun telegrama del Gobernador de Santander, carecen de fundamento los rumores que han circulado de conatos de sublevacion en el presidio y guarnicion de Santoña.

El Gobernador de Toledo participa que han sido vistos en Villaseca de 25 á 30 carlistas; inmediatamente han salido tropas en su persecucion.

La Academia de Jurisprudencia celebra sesion teórica pública hoy lunes, á las ocho de la noche. Dará principio la discusion de la Memoria del Sr. Martinez Lage sobre la Institucion del Jurado, usando de la palabra los Sres. Rodó y Casanova y Gonzalez Verceuisen.

Estado sanitario de Madrid.—El mismo temporal duro, fresco y lluvioso de la semana anterior hizo en la presente: soplaron los vientos de los mismos cuadrantes: la temperatura fué igual con corta diferencia: la presion barométrica idéntica; y la atmósfera varia, anubarrada, aturbonada y lluviosa.

A pesar de semejante estado atmosférico no ha sido grande el número de los enfermos que se han presentado en este setenario, así en los hospitales como en la práctica particular. Despues de las afecciones catarrales, nerviosas y reumáticas, que fueron las más comunes, ocuparon el primer lugar las fiebres intermitentes, pero algunas de ellas tan larvadas, que ha habido necesidad de toda la sagacidad del práctico para poderlas conocer: el antitípico por excelencia, la quinina, ha dado magníficos resultados como era de esperar. Tambien hubo algunas irritaciones gastro-hepáticas, cólicos y diarreas, más catarrales que biliosas, y en los niños catarrros bronquiales y algun caso que otro de coqueluche y de viruelas.

La mortandad fué mucho menor que en la anterior semana. (Siglo médico).

SOCIEDADES

Empresa de desecacion y saneamiento de las marismas de Lebrija.

Número 108.—En la muy heroica villa de Madrid, á 1.º de Abril de 1873, ante mí D. Pablo de la Lastra, vecino de esta capital y Notario de su Colegio territorial,

Comparecen: Los Sres. D. Angel Calderon y Martinez y D. Cipriano Tejero y Sanchez, que aseguran ser el primero de 42 años, de estado soltero, profesion Ingeniero civil; y el segundo de 31 años, soltero, de igual profesion; ámbos vecinos de esta capital, segun cédulas de empadronamiento que exhibieron y volvieron á recoger, que se hallan en el pleno uso de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de Sociedad y compañía, á cuyo fin manifiestan:

Que en virtud de los derechos consignados en las escrituras de 7 de Junio de 1869 y 8 de Marzo de 1873, otorgadas ante mí el Notario, son dueños por terceras partes, en union de Don Santiago Bergonier, de la concesion otorgada por decreto de S. A. el Regente del Reino en 17 de Mayo de 1870 para ejecutar las obras de desecacion y saneamiento de las marismas que existen en el término de la villa de Lebrija, provincia de Sevilla, y consideran que aquellas establecen solamente la participacion que á cada uno de ellos pertenece en los beneficios que de la realizacion de este negocio puedan resultar; pero no las reglas y forma en que haya de llevarse á cabo: sin embargo de esto han cumplido las obligaciones que hasta la fecha debian de las que impone el decreto de concesion, consignando el depósito de garantía, verificando la demarcacion del perímetro de los terrenos concedidos, dando principio á las obras dentro del plazo marcado, continuándolas y pagando las obligaciones que por todos conceptos ha originado la concesion y el cumplimiento de sus condiciones hasta 28 de Febrero último:

Que deseando llevar á cabo con la debida regularidad de la manera más rápida y conveniente, tanto las obras de desecacion y saneamiento como la reduccion á cultivo de los terrenos desecados, promoviendo el mejor resultado en beneficio de los intereses comunes, han convenido en asociarse los tres referidos señores formando una Sociedad colectiva con el expresado objeto y en conformidad con la base 4.ª, que comprende la primitiva escritura de 7 de Junio de 1869:

Que hallándose ausente en el extranjero su compañero Don Santiago Bergonier y Marquerite, le han participado el citado pensamiento por medio de correspondencia, habiendo prestado implícitamente su aquiescencia en el hecho de no haber presentado impugnacion ni hecho nada en contrario: además ocurre que, segun lo dispuesto en la base 5.ª de la precitada escritura de 7 de Junio, los acuerdos que se adopten por mayoría obligan á los tres socios; y como los comparecientes han votado y están de acuerdo con la constitucion de la indicada Sociedad, cerciorados de su derecho, prestando caucion si fuese necesario á nombre de D. Santiago Bergonier y á reserva de notificarle debidamente despues la presente escritura ó de hacer lo que haya lugar, otorgan que forman Sociedad colectiva con el expresado objeto y bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª Los Sres. Bergonier, Tejero y Calderon ceden y traspasan en propiedad absoluta á la Sociedad que forman, la concesion para la desecacion y saneamiento de las marismas que existen en el término de la villa de Lebrija tal como la poseen en virtud de las escrituras de 7 de Junio de 1869, 8 de Marzo de 1873 y decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 17 de Mayo de 1870, los documentos que componen el proyecto, los antecedentes relativos á él, los planos de demarcacion con su acta, las obras ejecutadas, así como los materiales, útiles, herramientas, muebles y demás efectos y documentos que constan de los estados, inventarios é índices que ponen de manifiesto.

2.ª Por efecto de estas aportaciones y trasferencias la Sociedad se subroga en todos los derechos y acciones de los conccionarios á calidad de cumplir con las condiciones y obligaciones que les impone el decreto de concesion y se hallan aun pendientes.

3.ª El objeto de esta Sociedad es la terminacion de las obras de desecacion y saneamiento de las marismas que existen en el término de la villa de Lebrija, la reduccion á cultivo, explotacion y venta de los terrenos desecados en la forma más beneficiosa, aprovechando para ello las ventajas que ofrecen las leyes sobre roturaciones nuevas, plantaciones, colonizacion,

poblacion rural y demás que tienen relacion con el fomento de la agricultura en todos sus ramos.

4.ª La Sociedad se denominará Empresa de desecacion y saneamiento de las marismas de Lebrija.

5.ª El domicilio de la Sociedad será en Madrid.

6.ª La Sociedad tiene principio en la fecha de esta escritura, y su duracion será el tiempo necesario para la realizacion completa de su objeto.

7.ª En el caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos ó derecho-habientes nombrarán la persona que haya de representarles en todas las obligaciones y derechos del socio fallecido sin que puedan de ninguna otra manera intervenir en la gestion social.

8.ª El socio que por su voluntad se separe de la Sociedad no puede impedir que se concluyan del modo más conveniente á los intereses comunes las negociaciones pendientes.

9.ª El capital social lo formarán los terrenos desecados y saneados una vez cumplidas las condiciones de la concesion y todos los productos de su explotacion y venta.

10. El importe de todos los gastos que ocurran hasta la terminacion de las obras de desecacion y las demás que exija la realizacion del negocio, se repartirá entre los tres socios por partes iguales.

11. El socio que no hiciere efectivo su dividendo despues de requerido por dos veces al pago con el intervalo de 15 dias dejando trascurrir otros 15 dias desde el segundo aviso, se considerará que renuncia su participacion en beneficio de la masa social sin derecho á reclamacion de ningun género siempre que se justifique de cualquier modo que se le reclama oportunamente. Esta anulacion se hará constar en el libro de actas de la gerencia.

12. Los productos líquidos que por cualquier concepto se obtengan del negocio se distribuirán del mismo modo por partes iguales entre los tres socios.

13. La Sociedad reconoce á los Sres. Bergonier, Tejero y Calderon los desembolsos justificados que resultan del balance de entrada á cada uno de ellos, los cuales les serán reintegrados de los primeros beneficios repartibles, abonándoles desde la fecha de constitucion de la Sociedad un interés de 6 por 100 anual.

14. La empresa será administrada por su Director gerente revestido de las atribuciones más amplias para la buena administracion y gestion de los intereses sociales, dentro de los límites fijados por la ley, cuyo cargo se confiere al socio Don Cipriano Tejero.

15. Habrá un Director facultativo encargado de la direccion inmediata de las obras, del estudio de todos los proyectos y de su ejecucion en los diversos ramos que puede abrazar el desarrollo de este negocio, cuyo cargo desempeñará el socio D. Angel Calderon.

16. Ambos Directores fijarán de comun acuerdo el régimen interior de la administracion á medida que lo exija el desarrollo de la empresa.

17. El cargo de Director gerente estará retribuido con el sueldo anual de 15.000 pesetas.

El Director facultativo disfrutará un sueldo de 15.000 pesetas.

Se les abonarán además los gastos de viajes justificados hechos en servicio de la Sociedad.

18. Los socios se reunirán en el domicilio social en los cinco primeros dias de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, debiendo asistir personalmente ó por medio de persona autorizada en debida forma y aceptada por los demás, ó someterse á los acuerdos que en estas reuniones se adopten si no usasen de cualquiera de estos medios, manifestándolo así explícitamente por escrito.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

19. En estas reuniones el Director gerente presentará el estado de situacion de la Sociedad referido al último dia del mes anterior, y propondrá los trabajos y gestiones de todo género que deban llevarse á cabo en el trimestre siguiente á propuesta del Director facultativo y con arreglo á presupuesto que se discutirá.

20. Los acuerdos tomados se consignarán en actas firmadas por los socios presentes ó representados, y en caso de ausencia de alguno de ellos, se le remitirá copia del estado de situacion presentado por el Director gerente y de los acuerdos tomados, firmadas ámbas por los socios que han concurrido.

21. No podrá diferirse ni las reuniones, ni los acuerdos de los cinco primeros dias del mes correspondiente, marcados en la cláusula 18 por la falta de representacion de uno de los socios, ó de manifestacion expresa de no conformidad á lo que se acuerde.

22. Corresponde al Director gerente la ejecucion de estos acuerdos en uso de las amplias atribuciones que se le conceden con sujecion á la buena práctica y á las prescripciones legales; no pudiendo los demás socios contradecir ni entorpecer sus gestiones, ni impedir sus efectos, segun determina el art. 306 del Código de Comercio.

23. El balance anual é inventarios de la Sociedad se cerrarán el 31 de Diciembre de cada año, y el Director gerente los presentará en la reunion de Enero siguiente, con una Memoria en que se dé cuenta de las operaciones de la Sociedad y sus resultados durante el año anterior.

24. Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los socios se someterán al juicio de tres árbitros arbitradores y amigables componedores; dos nombrados por los socios, en el preciso término de cinco dias, y el tercero por la Autoridad competente, á quien se acudirá al efecto en el mismo dia. La decision arbitral deberá pronunciarse en el imprevisible término de ocho dias; y notificada que sea, se ejecutará sin ulterior recurso ni apelacion.

25. En todo lo que no se halle previsto ni estipulado terminantemente en esta escritura, los socios se someterán á lo establecido en la legislacion vigente, y con especialidad á lo que establece el Código de Comercio en su tit. 2.º Tal es el contrato que formalizan, y á cuyo cumplimiento se obligan respectivamente, señalando de comun acuerdo esta capital como domicilio comun para cualquier acto ó diligencia á que la presente escritura pueda dar lugar.

Yo el Notario advertí á los señores otorgantes que de esta escritura debe tomarse razon en el Registro del Gobierno civil de la provincia y demás puntos establecidos en el Código de Comercio; así como deberán presentarla en la liquidacion del impuesto hipotecario de esta capital, dentro del plazo prevenido para satisfacer á la Hacienda nacional los correspondientes derechos en el caso de devengarse.

Así lo otorgan, á quienes conozco y me consta su vecindad y profesiones, siendo testigos D. Carlos Sanchez y D. José de Rivas, de esta vecindad, que aseguran no tener excepcion para serlo, á los cuales y otorgantes lei este instrumento por haber renunciado el derecho que les concede la ley para hacerlo por sí; y enterados de su contenido lo aprueban, los comparecientes firman con los testigos, y yo el Notario lo signo y firmo, de todo lo que doy fé.—Cipriano Tejero.—Angel Calderon, Testigo, José de Rivas.—Testigo, Carlos Sanchez.—Signado, Pablo de la Lastra.

ACTA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.

En la villa de Madrid, á 7 de Abril de 1873, yo D. Pablo de la Lastra, vecino de la misma, y Notario de su Colegio territorial, á las dos de la tarde, y previo requerimiento, me constituí en la calle de Fuencarral, núm. 149, cuarto tercero de la izquierda, donde se establece el domicilio de la Sociedad denominada Empresa de desecacion y saneamiento de las marismas de Lebrija, á que se refiere la anterior escritura.

Hallándose presentes los Sres. D. Cipriano Tejero y D. Angel Calderon, y no habiendo concurrido, á pesar de hallarse citado formalmente, el otro señor socio D. Santiago Bergonier, como quiera que los dos señores presentes representan más de la mitad del capital y derecho social, considerando llegado el caso que refiere el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, que trata de la libertad en la creacion de Sociedades de crédito, declararon constituida la indicada Sociedad titulada Empresa de desecacion y saneamiento de las marismas de Lebrija, con arreglo á las bases consignadas en la anterior escritura social.

Y para que conste firman la presente acta, de que yo el Notario certifico.—Entre líneas.—Yo vale.—Cipriano Tejero.—Angel Calderon.—Pablo de la Lastra.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Abril de 1873.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include times from 6 de la m. to 9 de la n. with corresponding data.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima del id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, a cielo descubierta, Idem máxima al sol, a 4.42 metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 20 de Abril de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, RÍO. Rows list various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Trigo, de 10 á 11.75 pesetas la fanega, y de 18.10 á 20.27 el hectólitro. Cebada, de 5 á 5.62 pesetas la fanega, y de 9.05 á 10.17 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras. Values: 143, 29, 968, 10.

TOTAL..... 1.090

Su peso en libras... 88.963.—Idem en kilogramos... 40.931.764.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

TOTAL..... 25.048.91

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Abril de 1873.—El Alcalde interino, Juan Pablo rina.

PARTE NO OFICIAL

NECROLOGIA.

Ayer, á las dos de la tarde, falleció la Señora Doña Josefa Serrano de Figueras, esposa que fué del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo. El cadáver será conducido mañana, á las once de la misma, desde la casa mortuoria á la iglesia de San Martín, donde se celebrará el funeral de cuerpo presente, y desde allí al cementerio de la Sacramental de San Isidro.

Las raras prendas de virtud que adornaban á esta señora hacen sensible su muerte para cuantos la conocieron y tuvieron ocasion de admirarlas.

VARIEDADES

MISCELANEA EXTRANJERA.

En el Arsenal del puerto de Lorient se ha construido un buque blindado, que está llamado á introducir una verdadera revolucion en la marina.

Lleva por nombre *Espadon*, y su disposicion ingeniosa vale la pena de ser descrita, siquiera sea someramente.

Dos poderosas máquinas de vapor imprimen movimiento al buque, y le permiten, á voluntad, lanzarse sobre un enemigo ó evitar sus ataques.

Posee además, gracias á la combinacion de sus fuerzas motrices, la preciosa circunstancia de evolucionar en un mismo sitio.

El *Espadon*, en estado de defensa, ofrece á sus adversarios una superficie esférica, que sale apenas á flor de agua, lo cual hace imposible el abordaje, á más de que sobre el puente hay dispuestos gran número de tubos, los cuales, en un momento dado, pueden inundarle de un vapor condensado que forma una verdadera nube en torno del buque.

Las armas ofensivas de ese monstruo se reducen á un gigantesco espalon de acero de dos metros y medio de largo y 20 centímetros de diámetro, con el cual puede perforar el casco de los buques de blindaje más resistente.

En la parte central del buque hay una torre, dentro de la cual se halla un cañon enorme, que puede ser dirigido fácilmente en todos sentidos, y cuyos proyectiles son de un peso y de una fuerza de penetracion desconocidas hasta aquí. Este cañon alcanza por lo ménos á una distancia de 8.000 metros.

Los experimentos del tiro, que van á practicarse en breve, quedarán envueltos en el más profundo misterio.

El Doctor ginebrino, Mr. Marin, acaba de someter al Jefe del departamento federal del interior, en Berna, una invencion modesta en sí, pero que está llamada á causar una revolucion quizá en la construccion de las vias férreas.

El inventor ha presentado un tren en pequeño de mercancías, colocado sobre una via de curvas sumamente pronunciadas. Por medio de un resorte la máquina se pone en movimiento arrastrando el convoy. Al aproximarse á las curvas, varias ruedas adicionales encajan en los rails, mientras las ruedas ordinarias se destacan del suelo, y el tren franquea sin dificultad la curva, de 40 metros de radio. Este es, en resumen, el invento del Dr. Marin, sencillísimo á primera vista, pero de gran importancia si se le examina con detenimiento. En Suiza, como en algunas provincias de España, las vias férreas luchan contra las dificultades topográficas del terreno, obligando al Ingeniero á trazar grandes rodeos para salvar los accidentes naturales, y recargando como es consiguiente, el presupuesto de construccion.

Con el sistema del Dr. Marin no hay necesidad de trazar rodeos, toda vez que las ruedas adicionales colocadas en los wagones se adaptan perfectamente á las curvas sin esfuerzo y sin peligro.

El ensayo que se ha hecho en Olten ha llamado la atencion de las personas idóneas y especialmente del Director de los talleres del departamento, juzgando todos de muy sencilla é ingeniosa la idea del inventor.

Las ruedas movibles pueden adoptarse á todos los wagones, cualquiera que sea su forma, por lo que se deduce que la invencion del Dr. Marin encontrará pronta y eficaz aplicacion.

El Principe de Galles ha sido recibido como gran Maestro de las Ordenes hospitalarias de Inglaterra é Irlanda.

El capítulo se ha reunido en Willis-Rooms, desplegándose en este acto un lujo extravagante, pero que está en uso en la Gran-Bretaña.

El Marajah Tealkht-Lingh murió hace dos meses en la India. Hé aquí la descripcion de sus funerales tomada de un diario inglés:

«El cadáver, vestido de espléndidas telas y adornado con joyas por valor de millon y medio de reales, fué conducido hasta seis millas más allá de la capital, en medio de un cortejo brillante y entre los ecos de numerosas músicas. A la cabeza marchaban dos elefantes cargados con monedas de oro y plata que se esparcian al pueblo. Sobre el sitio destinado á la inhumacion del cadáver se levantaba una gran hoguera de sándalo y materias combustibles, á las que los brahmas ó sacerdotes comunicaron el fuego cuando el féretro fué colocado en su centro, en medio de un concierto de llanto y gemidos. Para expresar su dolor y como señal de duelo, desde el Principe heredero hasta el último individuo del pueblo, todos cortaron su barba y afeitaron su cabeza. Sin embargo, el heredero del trono, secundado por el Virey de la India, ha impedido que, como sucedía en ocasiones semejantes, las esposas del Soberano se inmolasen arrojándose en la pira funeraria. Cuando á los dos dias esta se convirtió en cenizas, fria ya, se recogieron con gran pompa para distribuirse entre Basares y las demás ciudades santas de la India.»

NAUFRAGIO DEL «ATLANTIC.»—Hé aquí algunos pormenores relativos al terrible siniestro de que la GACETA dió oportunamente cuenta:

Los pasajeros y tripulacion del buque se elevaban á 1.038, y de estos sólo 300 fueron salvados, gracias á una cuerda que pudo establecerse entre la roca donde el buque se estrelló y la orilla, distante 200 pasos del puerto de Halifax, que tambien envió tres embarcaciones de socorro, las cuales han contribuido á esta salvacion.

La causa del siniestro fué haberse tomado por el faro de Sambro un fuego lejano que dividió el buque justamente del lado en que habia muchas rocas y escollos. La destruccion del buque fué instantánea. A su bordo iban muchos alemanes, alsacianos, irlandeses é ingleses, colonos en su mayor parte de la Nueva-Escocia.

The Daily News publica un despacho de Nueva-York, segun el cual el vapor tuvo que luchar largo tiempo con vientos huracanados, y que sus calderas habian sufrido una explosion. Los cálculos resultaron sin embargo erróneos, pues cuando el Capitan bajó de sobre cubierta estaban, segun cálculo, á 48 millas al Sur de Sambro; pero no viendo la luz del faro, resolvió seguir marchando con el rumbo que llevaba. La primera noticia que tuvo de la catástrofe fué el sacudimiento que sintió. Sin duda lo oscuro de la noche no permitió ver las rompientes.

Inmediatamente se dió orden de que se cerraran las puertas de los camarotes, pero los viajeros las hicieron saltar para subir sobre cubierta. Los entrepuentes se llenaron de agua, y todas las personas que estaban en ellos fueron instantáneamente ahogadas, no oyéndose sus lamentos más de dos minutos.

Cuando el buque se acabó de abrir, los cuerpos de los ahogados fueron arrastrados por el mar, siendo los primeros los de las mujeres y los niños.

Otro periódico dice que la principal causa que al parecer ha influido en esta horrible catástrofe fué la falta de disciplina en la tripulacion.

The Telegraph dice que la poca capacidad del capitan Williams es generalmente condenada. La prensa inglesa y americana censura la conducta de los oficiales, y sobre todo de la tripulacion.

El primer maquinista, M. Foxley, dice que la muerte de todas las mujeres y de los niños que se hallaban á bordo debe atribuirse á que varios pasajeros, locos de temor, habian abierto las escotillas á pesar de la prohibicion de los oficiales; el agua que barria la cubierta penetró en el interior de los ca-

marotes, ahogando á los infelices que estaban acostados en sus literas.

El capitan del *Atlantic* explica el naufragio por una falta cometida en los cálculos de velocidad. Declara que á 460 millas de Sandy-Hook sólo quedaban á bordo 127 toneladas de carbon; niega las mutilaciones hechas por los marineros en los muertos, pues se habia dicho que habian arrancado las sortijas de los dedos de las mujeres cortándoles las manos, y los pendientes arrancándoles las orejas. Dice que los robos se han exagerado mucho; pero sin embargo acusa á la tripulacion de la mayor indisciplinada.

Mr. Jordey ha ideado un ingenioso procedimiento para el transporte del petróleo, que consiste en emulsionarle con el polvo ó el extracto de saponaria, á fin de impedir que se inflame cuando se le trasporta á largas distancias. Al efecto se vierte sobre el extracto acuoso de polvo de saponaria el petróleo del mismo modo que se hace para confeccionar la mayonesa, é incesantemente se agita. Guardando la proporcion de uno de polvo por 30 de aceite se obtiene un producto consistente é inalterable por el agua, que de ningun modo se inflama, y al cual, al llegar á su destino, se le restituye toda su limpidez y pureza, dejando caer sobre la superficie algunas gotas de ácido fénico ó una dosis algo mayor de acético cristalizado. Poco tarda el aceite en subir, dejando como sedimentado el extracto acuoso, y este útil y ventajoso procedimiento sólo aumenta un céntimo y medio por litro el precio del petróleo.

La venta de la biblioteca de Ricardo Tufton ha producido en París 120.000 francos. Un manuscrito del siglo XV se adjudicó en 6.000 duros; un *Maese Pedro Pathelin*, en 8.º gótico, con grabados en madera, se vendió en 3.000 francos, y otros volúmenes de libros de caballería alcanzaron un precio medio de 2.000 francos.



LA SEÑORA

DOÑA JOSEFA SERRANO DE MAGRIÑA DE FIGUERAS

HA FALLECIDO AYER 20 DE ABRIL, Á LAS DOS DE LA TARDE.

D. E. P.

El Sr. D. Estanislao Figueras, viudo; los Sres. D. Manuel, D. Delfin, D. Rafael y Doña Concepcion Serrano de Magriña, hermanos, y demás personas allegadas ruegan á sus amigos se sirvan encomendarla á Dios y asistir á la traslacion del cadáver desde la casa mortuoria, calle de la Salud, núm. 13, á la Iglesia de San Martín el martes 22, á las once de la mañana, donde se ha de celebrar funeral de cuerpo presente para el eterno descanso de su alma, y acto seguido á la conduccion al cementerio de la Sacramental de San Isidro.

No se reparten esquelas.

El duelo se despide en el cementerio.

Santo del dia.

San Anselmo, Obispo y Confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cáster.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 184 de abono.—Turno 1.º par.—*El pañuelo blanco.*—*La mujer celosa.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 2.º de abono.—Turno 2.º par.—*El tributo de las cien doncellas.*—*¿Come el Duque?*

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 9.º de abono.—Turno 3.º impar.—*La trompa de Eustaquio.*—*La cabra tira al monte.*—*Flama.*

Teatro de Lope de Rueda (Circo de Paul).—A las ocho y media de la noche.—*La gran jugada.*—Baile.—*Pax octaviana.*

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—*Mul de ojo.*—*¡Estaba escrito!*—*El memorialista.*

Teatro Romea.—A las ocho y media de la noche.—*La consola y el espejo.*—*Susana.*

Teatro Martin.—A las ocho y media de la noche.—*La hija del mar.*